



## **INFORME DE INTERVENCIÓN:**

### **Expediente 3451/2019**

**ASUNTO:** ANALISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2019

- Ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya entrada en vigor se produjo en día siguiente a su publicación en el BOE, es decir 1 de mayo de 2012. Quedan derogadas de acuerdo con lo dispuesto en disposición derogatoria única la Ley de estabilidad Presupuestaria así como su texto refundido aprobado por RDL 2/2007 de 28 de diciembre. No así en Reglamento de estabilidad presupuestaria de 14 de abril de 2007, salvo en "cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley orgánica", como apunta la misma disposición derogatoria en su punto 2.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL).
- "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (Adapta Normas Eurostat).

### **TRAMITACION**

La competencia para la evaluación del incumplimiento de estabilidad de las entidades definidas en el artículo 4.1. del REPEL, compete a la Intervención local (artículo 6.2 REPEL) que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

### **INTERVENCIÓN GENERAL**

El referido informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la Liquidación del Presupuesto. Asimismo la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del REPEL.

El interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

La verificación del cumplimiento de los Planes aprobados, durante su periodo de vigencia, se efectuará anualmente por la propia entidad local, a cuyo efecto la intervención local emitirá informe anual relativo al cumplimiento del plan, en las diferentes fases de aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, que se pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión informativa correspondiente. Una vez conocido por el Pleno, se dará traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a efectos del seguimiento regulado en el mismo artículo 22 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en el plazo máximo de 15 días (art.22.2 REPEL).

### **INFORME:**

**Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria (artículo 11 L.O. 2/2012 de 27 de abril sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera):**





1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.
2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.
3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.  
A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.  
En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.
4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.
5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.
6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

**El objetivo de estabilidad, techo de gasto y objetivo de deuda financiera es el establecido en Acuerdo de Consejo de Ministros que seguidamente se transcribe:**

“ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA EL CONJUNTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE CADA UNO DE SUS SUBSECTORES PARA EL PERÍODO 2018-2020 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2019

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas», señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública del conjunto de Comunidades Autónomas y de Entidades Locales, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley, el Ministerio de Hacienda y Función Pública remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2018-2020, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 7 de julio de 2017, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 26 de junio de 2017.

De conformidad con el apartado tercero del artículo 15 de la citada Ley Orgánica, en la fijación del objetivo de deuda pública se ha mantenido la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Finalmente, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece





que el acuerdo del objetivo de estabilidad incluirá el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio.

Asimismo, los objetivos de estabilidad presupuestaria recogidos en este Acuerdo permitirán cumplir con los compromisos contraídos con la Unión Europea en materia de consolidación fiscal.

Al presente Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad del Reino de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establecen los apartados cuarto y quinto del artículo 15 de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 2018,

#### ACUERDA

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo I que se acompaña.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 para el conjunto de Administraciones Públicas y, para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo que se acompaña.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. La Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15,6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2018 se fija en 119.834 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del 1 de agosto el Ministerio de Hacienda y Función Pública informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2019.

#### ANEXO I

##### Objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2018-2020

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010

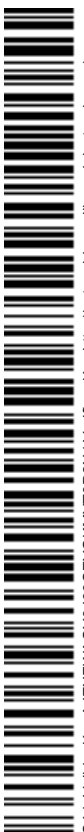
##### (En porcentaje del PIB)

	2018	2019	2020
Administración Central	-0,7	-0,3	0,00
Comunidades Autónomas	-0,4	-0,1	0,00
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-0,9	-0,5
Total	-2,2	-1,3	-0,5
Administraciones Públicas			

##### Objetivo de deuda pública para el periodo 2018-2020 (\*)

##### (Deuda PDE en porcentaje del PIB)

	2018	2019	2020
Administración	70,8	69,5	67,6





Central y Seguridad Social			
Comunidades Autónomas	24,1	23,3	22,4
Entidades Locales	2,7	2,6	2,5
Total	97,6	95,4	92,5
Administraciones Públicas			

Regla de gasto para el periodo 2018-2020

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

**RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LIQUIDACIÓN EL EJERCICIO 2018 Y EJECUCION ACTUALIZADA EJERCICIO 2019:**

- a) Ingresos del AYUNTAMIENTO relativos capítulos 1, 2 y 3. El criterio en contabilidad nacional es el de caja, produciéndose un ajuste positivo en el caso de que el importe de los derechos reconocidos de estos capítulos sean menores que los ingresos en caja y negativo en caso contrario, en este caso se está presupuestando por lo recaudado tanto de corrientes como de cerrados conforme SEC 2010, por lo que este ajuste es positivo por lo recaudado de ejercicio cerrados.

Ajustes de acuerdo con la liquidación del Ejercicio 2018:

capítulo 1, 2 Y 3 de ejercicio corrientes y cerrados

**Ajuste ..... 1.031.524,95 €**

- b) Impuestos recibidos de la Comunidad Autónoma o del Estado en la cuantía anual de se transfiera desde el Estado o Comunidad Autónoma a cada Entidad, produciéndose un ajuste en negativo si el importe registrado en la contabilidad presupuestaria es mayor que el importe transferido desde el Estado o la Comunidad Autónoma y si es inferior el ajuste sería en positivo. El criterio llevado a cabo por la contabilidad es el de no contabilizar ninguna subvención hasta el momento en el que no se ingresan las mismas, originando compromiso de ingreso la resolución de la Comunidad o del Estado en la que se concede la subvención, por lo que no se produce en este apartado ningún ajuste en la contabilidad pública.

**Ajuste ..... - 0,00 €**

- c) Con respecto a la cuenta 413 que se ha recogido en el Balance de situación de nuestra Entidad Local procede hacer ajuste a ejecución del Presupuesto 2019. Ello de acuerdo con la modificación de Planes de Cuentas Locales aprobada por Orden HAC/1364/2018 de 1º de diciembre y que modifica el concepto de la cuenta 413 correspondiente a "Acreedores por operaciones devengadas", estando formado su saldo por facturas conformadas e imputadas a la cuenta 413 y facturas pendientes de conformidad e imputación a la misma cuenta.

**Ajuste ..... - 529.952,64 €**

- d) Capítulo 4: Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad. Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante el 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2019, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2019 47.154,12 (+)  
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019 267.572,64(+)

**Ajuste ..... + 81.195,60 €**





- e) En relación a la imputación de los intereses imputados al Presupuesto con criterio de devengo, no procede ningún ajuste.

**CÁLCULOS:**

Ingresos no financieros (cap. 1 a 7).....	11.200.000,00 €
Gastos no financieros (cap. 1 a 7).....	11.200.000,00 €
Ajustes.....	582.767,91 €
Objetivo de estabilidad (superávit presupuestario).....	+ 582.767,91 €

Una vez efectuado el ajuste del resultado presupuestario en los términos del Sistema Europeo de Cuentas, se pone de manifiesto que se **cumple el objetivo de Estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 11, de la ley 2/2012, por lo que los** ingresos no financieros de los capítulos I al VII son superiores a los gastos no financieros de los capítulos I al VII una vez aplicados los ajustes correspondientes.

**Cumplimiento de la regla del gasto de acuerdo con el artículo 12 L.O. 2/2012:**

Concepto	Cierre final Liquidación 2018
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	8.638.150,99
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	0
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
(5)	
(+/-) Ejecución de Aavales	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	708.833,22
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+) Préstamos	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (6)	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
(+/-) Otros (Especificar) (4)	0,00
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2)	-0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-602.104,34
Unión Europea	0,00
Estado	0,00
Comunidad Autónoma	-602.104,34
Diputaciones	0,00
Otras Administraciones Públicas	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (3)	0,00
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>7.247.854,56 7.327.213,43</b>





	Gasto computable	Gasto inversiones	Aumentos/ disminuciones	Gasto inversiones financieramente sostenibles	Límite de la Regla Gasto	Gasto computable Liquidación 2018
	Liq.2017 sin IFS	financieramente sostenibles	(art. 12.4)	financieramente sostenibles	(5)=(2)+(3)	
	(GC2016)	-2016	(art. 12.4)	(2017) (4)		
	-1	-11	Pto.Act. 2017			
			(IncNorm2014)			
			-3			
AYUNTAMIENTO VALDEMORILLO	7.247.854,56	0		0	195.692,07	7.443.546,63
<b>Total de gasto computable</b>	<b>7.247.854,56</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>195.692,07</b>	<b>7.443.546,53</b>

**Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2017" (GC2017) (5)-(6) 7.327.213,43**  
**% incremento gasto computable 2018 s/ 2017 -0,0156**

**LA CORPORACIÓN CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con LO 2/2012 EN LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2018, NO SIENDO NECESARIO SU CALCULO EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019 HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019.**

En Valdemorillo a la fecha indicada al margen

LA INTERVENTORA  
Lucia Mora Salas

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

